



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0489-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/10/2017	Hora: 08:00:44.37... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con Radicado No. 133-0324 del 3 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda la Honda por parte del señor Arturo Bernal por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Se realizó una visita de verificación el 5 de abril del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0209 del 6 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto y del cual se extrae lo siguiente:

" 29. Conclusiones:

Se evidencia una afectación al recurso hídrico y a la salud ya que de la vivienda del señor Arturo Restrepo ubicado en el sector La Gruta del casco urbano del municipio de Sonsón no se tiene un tratamiento para las aguas residuales de la vivienda y para el tratamiento de las aguas servidas de los tanque de leche.

30. Recomendaciones

El señor Arturo Restrepo identificado con la cedula 3.616.831 deberá instalar en su predio un sistema de tratamiento de aguas residuales domestica para la vivienda en su predio ubicado en el sector La Gruta en el municipio de Sonsón se debe garantizar que estas aguas tratadas no salgan a la vía, además de implementar un sistema de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

tratamiento para las aguas que salen de los tanques de leche y evitar que estas aguas tratadas salgan a la vía. Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de Cornare para lo de su competencia”.

Que en atención a lo anterior a través del Auto con radicado 133- 0204 del 19 de abril de 2017, se formuló al señor Arturo De Jesús Restrepo Bernal identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.616.831, el siguiente requerimiento:

“Implemente en su predio un sistema de tratamiento de aguas residuales domestica para la vivienda en su predio ubicado en el sector La Gruta en el municipio de Sonsón se debe garantizar que estas aguas tratadas no salgan a la vía, además de implementar un sistema de tratamiento para las aguas que salen de los tanques de leche y evitar que estas aguas tratadas salgan a la vía.”

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 5 de octubre de 2017, se elaboro informe técnico con radicado 133-0490, del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

El señor Arturo Restrepo cumplió con los requerimientos realizados en el Auto 133-0204 del 19 de abril de 2017.

27. RECOMENDACIONES:

Dado que el señor Arturo Restrepo cumplió con lo dispuesto en el Auto 133-0204 del 19 de abril de 2017, se recomienda el archivo de la queja SCQ -133-03334 del 3 de abril de 2017 del expediente 05756032760.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.27260, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Arturo De Jesús Restrepo Bernal identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.616.831, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: *Alix Panesso. Fecha: 17-10-2017*
Expediente: *05756.03.27260*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *archivo queja*
Revisó: *Jonathan E. Fecha: 17-10-2017*